



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	<b>LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL</b>
<b>Radicado N°</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00034-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA</b>

Por medio del auto de fecha 19 de febrero de 2024 se inadmitió la presente demanda por falta de los requisitos exigidos por la ley dándole un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar; en atención a lo anterior el día 27 de febrero de 2024 el demandante allega al correo del juzgado un escrito de subsanación de demanda, por lo que una vez revisada la documentación recibida se estima corregida conforme lo solicitado.

Igualmente se advierte que la presente demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos para su admisión conforme al artículo 25 CPT modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, acompasado con lo previsto en los artículos 113 y 114 ibidem. Se han acompañado los anexos exigidos por su naturaleza (ART 26) modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 14, y se

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda especial FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR y su corrección, presentada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** NIT. 900215071-1, sociedad representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO, y/o quien haga sus veces, en contra del señor LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA quien goza de la garantía de fuero sindical, por ser miembro suplente de la Junta Directiva - Seccional Cereté de la Asociación de Empleados Bancarios y Afines – “ASEBANCA”, representada legalmente por su presidente, Elsa María Rodríguez Rincón o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta demanda personalmente al señor LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA conforme prevé los artículos 6° y 8° de la Ley

2213/2022, en los correos electrónicos, [ghillosh@hotmail.com](mailto:ghillosh@hotmail.com) y [luis.hoyos@bancamia.com.co](mailto:luis.hoyos@bancamia.com.co) o en la dirección de notificación física calle 14 # 4-51 de la ciudad de Chinú. Surtida la notificación, córrasele traslado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la demandada, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la contestación de la demanda, deberá ser enviada oportunamente al correo del juzgado, [j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Asimismo **NOTIFÍQUESE** esta demanda personalmente a la Organización Sindical la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES "ASEBANCA" SECCIONAL CERETÉ, sindicato representado legalmente por su presidente Elsa María Rodríguez Rincón, quien recibe notificaciones en la calle 28 No. 3 – 43 Oficina 301 del Municipio de Cereté y en su dirección electrónica, [elmaror@hotmail.com](mailto:elmaror@hotmail.com), [lincar17@hotmail.com](mailto:lincar17@hotmail.com), [garamsal@hotmail.com](mailto:garamsal@hotmail.com). Córrasele traslado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes al demandado, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la contestación de la demanda, deberá ser enviada oportunamente al correo institucional: [j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co) y presentada en la audiencia de rigor, según prevé el artículo 114 del C.P.T.

**CUARTO:** Se le ordena al demandado, señor LUIS GUILLERMO HOYOS SOLANA y al ente sindical ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES "ASEBANCA" SECCIONAL CERETÉ que con la contestación de la demanda allegue los siguientes documentos:

- (i) Constitución y registro sindical de la organización sindical denominada Asociación de Empleados Bancarios y Afines – "ASEBANCA" Seccional Cereté.
- (ii) Estatutos de la Asociación Sindical de la organización sindical denominada Asociación de Empleados Bancarios y Afines – "ASEBANCA".
- (iii) Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical, donde conste el cargo en que funge el demandado en la Subdirectiva de Cereté de la organización sindical denominada Asociación de Empleados Bancarios y Afines – "ASEBANCA".

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 114 del CPT dentro de la cual podrá contestar la demanda, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 2024, a las 3:00 de la tarde a la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y testigos. La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la

necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**SEXO:** Al tenor de lo previsto en el artículo 73 del CPT se autoriza la grabación de la audiencia por medio electrónico o magnetofónico.

**SÉPTIMO: SE LE RECONOCE** personería jurídica a la doctora MARCELA CAROLINA HENRÍQUEZ BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.877.702 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 326.731 del C.S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante y con las facultades conferidas en el poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**